

BEN KADDUR representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Torreblanca Calancha, frente a D. BELAID MOHAMED MOHAMED EL MOKHTARI, DEBO DECLARAR Y DECLARO LA DISOLUCIÓN DEL MARTIMONIO contraído por ambos litigantes el día 31/07/91, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, ADOPTANDO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

Primera: Que ambos progenitores ejercerán las funciones propias de la patria potestad, quedando los menores bajo la guarda y custodia de su madre. Segunda: En cuanto al régimen de visitas, estancias y comunicaciones, el padre podrá tener a los menores en su compañía los fines de semana alternos desde las 14.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo, acudiendo el padre u otro familiar a recogerlos reintegrándolos en el domicilio materno. De igual modo tendrá a los menores en su compañía, la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, así como las propias de la religión musulmana, correspondiendo la otra mitad al padre. En defecto de acuerdo, las vacaciones de Navidad se dividirán en dos períodos, uno desde las 10.00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares que se prolongara hasta las 12.00 horas del día 31 de diciembre, y otro período que será desde dicha fecha hasta las 10.00 horas del día anterior al comienzo de las clases escolares.

Respecto de las vacaciones de Semana Santa, éstas se dividirán igualmente en dos períodos, comprendiendo el primero de ellos desde las 10.00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares hasta las 12.00 horas del Miércoles Santo, y otro periodo que será desde dicha fecha hasta las 20.00 horas del día anterior al inicio de las clases escolares.

Las Vacaciones de verano se dividirán en dos periodos, comprendiendo los meses de Julio y Agosto, en los cuales un mes estarán con el padre y otro mes con la madre, correspondiendo elegir respecto de cada uno de los períodos indicados anteriormente, al padre los años pares y a la madre los impares, y si hubiere alguna modificación imprevista con respecto al régimen de estancias o visitas, se hará saber al otro progenitor con la suficiente antelación. Tercera: Que el padre abonara en concepto de pensión alimenticia para sus hijos menores el 30% de la totalidad de sus ingresos netos, importe que se ingresará dentro de los cinco prime-

ros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre; los gastos de los hijos que tengan un marcado carácter extraordinario o sea necesarios para su salud, deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad, previa acreditación de los mismos, entendiéndose por tales, gastos de matrícula, uniformes, ortodoncia, prótesis, gastos oftalmológicos ect. Cuarta: Se atribuye a los hijos menores del matrimonio y a la madre, el uso y disfrute del domicilio familiar sito en C/. Cabo de la Nao número 2 de Melilla y del ajuar doméstico, DECRETANDO LA DISOLUCIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE GANANCIALES y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparara ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a BELAID MOHAMED MOHAMED "EL MOKHTARI".

En Melilla, a quince de diciembre de dos mil seis.

La Secretaria Judicial. Julia Adamuz Salas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3068.- D.^a Clara Peinado Herreros, Secretario de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, hace saber: Que en el Rollo de apelación Civil n° 125/06 ha recaído auto que contiene entre otros los siguientes particulares: "